



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

COMERÇ I MERCATS

CONVOCATORIA DE AYUDAS MUNICIPALES AL COMERCIO LOCAL 2025

1. Objeto, condiciones y finalidad
2. Régimen jurídico
3. Crédito presupuestario
4. Personas beneficiarias
5. Requisitos
6. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas
7. Compatibilidad con otras subvenciones
8. Plazo y lugar de presentación de la solicitud
9. Instrucción del procedimiento y criterios de valoración
10. Forma y plazo de justificación de la subvención
11. Obligaciones de las personas o empresas beneficiarias
12. Forma de pago
13. Reintegro de subvenciones
14. Aceptación de condiciones de la convocatoria
15. Régimen de responsabilidad y sancionador
16. Protección de datos personales

1. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD

El **objeto** de la presente convocatoria es regular el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación de las subvenciones que otorga el Ayuntamiento de Valencia, destinadas a fomentar el pequeño comercio y el consumo de proximidad.

El otorgamiento de las ayudas está sujeto al cumplimiento de las **condiciones** establecidas específicamente en la presente convocatoria así como de aquello previsto en el resto de disposiciones que integran el régimen jurídico aplicable.

La **finalidad** de estas subvenciones es el apoyo a las actividades comerciales de la ciudad de Valencia para afrontar los gastos corrientes derivados de la titularidad, ejercicio, desarrollo y mejora del negocio o actividad comercial.

Se pretende incentivar el mantenimiento y la creación de empresas comerciales, así como mejorar el mapa comercial de la ciudad de Valencia.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

La presente convocatoria se rige por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y de sus Organismos Públicos, aprobada mediante acuerdo plenario de 28-07-2016 (BOP de fecha 02-11-2016).

Las presentes ayudas se regirán, con carácter general, por lo dispuesto en la presente convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia competitiva, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 1.507.212,81 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria TB520 43120 47910 del vigente Presupuesto municipal.

Esto sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, con una cuantía total máxima de 3.355.837,02 €, previa autorización del gasto correspondiente, sin que sea necesaria en este caso una nueva convocatoria cumpliéndose las condiciones establecidas en el artículo 58 del RGS.

4. PERSONAS BENEFICIARIAS

Personas Destinatarias: Las personas físicas como jurídicas, Sociedades Limitadas, cooperativas, sociedades civiles, comunidades de bienes y otras entidades sin personalidad jurídica legalmente constituidas, que realicen su actividad en establecimientos comerciales abiertos al público situados en la ciudad ya sean personas autónomas, pequeñas empresas o microempresas.

Establecimiento comercial: aquella construcción o instalación de carácter permanente, destinada al ejercicio regular de actividades comerciales con una sala de ventas y atención al público claramente diferenciada y que cuente con acceso independiente al menos en planta baja.

Se especifica la categoría de pequeñas empresas y microempresas destinatarias:

- *Pequeña empresa:* ocupa menos de 50 personas y tiene un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supera los 10 millones de euros.
- *Microempresa:* ocupa menos de 10 personas y tiene un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supera los 2 millones de euros.

Personas Excluidas:

- Las Administraciones Públicas, las sociedades públicas o participadas en más de un 50% por capital público y las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.
- Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.
- Las empresas del sector de hostelería.
- Las sociedades anónimas.

- Las entidades que han subsumido expresamente sus solicitudes en otras entidades de mayor ámbito de representatividad en las cuales estén integradas.
- Las personas físicas o las entidades públicas o privadas, que llevan a cabo su actividad en un equipamiento público en régimen de cesión o concesión. (Ejemplo: puestos en mercados municipales).
- Los establecimientos comerciales dedicados exclusivamente a la venta on line.

5. REQUISITOS

- Que el establecimiento comercial se encuentre en la ciudad de Valencia y abierto al público durante todo el año 2025
- Sólo podrá presentarse una solicitud de ayuda por persona física o jurídica, Sociedad Limitada, cooperativa, sociedad civil o comunidad de bienes y otras entidades sin personalidad jurídica legalmente constituidas, y para un único establecimiento.
- No se tendrán en cuenta las solicitudes de ayudas presentadas por personas subarrendatarias del establecimiento comercial en el supuesto que ejerzan su actividad en el mismo local que la arrendataria.
- Si hay 2 o más solicitudes, ya sea con el mismo o distinto epígrafe, una como persona física y otra como persona jurídica, coincidiendo la administradora de la persona jurídica con la persona física solicitante, solo se admitirá la primera que se presente.
- Si hay varias personas jurídicas, ya sea con el mismo o distinto epígrafe, pero el administrador (ya sea solidario o mancomunado) sea el mismo, solo se admitirá la primera que se presente.
- Los locales comerciales regentados en régimen de franquicia cuando se presenten solicitudes de varios locales y tengan el mismo administrador/titular, solo se admitirá la primera solicitud presentada.
- Que la actividad se encuadre en alguna de las siguientes agrupaciones del IAE:

Agrupación 64: Comercio al por menor de productos alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

Se exceptúan:

Grupo 646 (Comercio Tabacos y artículos de fumador)

Epígrafe 647.5 (Productos alimenticios y bebidas en máquinas)

Agrupación 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

Se exceptúan:

Grupo 654.3 (Comercio menor vehículos aéreos)

Grupo 654.4 (Comercio menor vehículos fluviales y marítimos)

Grupo 654.5 (Comercio menor de toda clase de maquinaria)

Grupo 655 (Comercio de combustibles, carburantes y lubricantes)

Epígrafe 652.1 (Farmacias)

Agrupación 97: Servicios personales.

Se exceptúa:

Epígrafe 973.2 (Máquinas automáticas, fotografías y fotocopiadoras)

Epígrafe 974 (Agencias de prestación de servicios domésticos)

Epígrafe 979.1 (Servicios de pompas fúnebres)

Epígrafe 979.9 (Otros Servicios personales NCOP)

En caso que la persona solicitante esté dada de alta en dos o más epígrafes de las actividades del IAE y en la misma dirección, cuando alguna de ellas no esté comprendida en esta convocatoria, salvo prueba en contrario, se hará un prorrateo de los gastos aportados entre los epígrafes comprendidos.

- Estar dada de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la mutua profesional correspondiente, la persona solicitante de la ayuda y en caso de personas jurídicas (Sociedades Limitadas, cooperativas, comunidades de bienes, sociedades civiles y otras entidades sin personalidad jurídica), NO inscritas en la Seguridad Social por no tener plantilla contratada, las personas administradoras, comuneras o socias tienen que encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social y de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

- Permanecer de ALTA en la actividad objeto de la ayuda desde que se solicita la misma hasta el final del año 2025.

- El gasto total mínimo subvencionable acreditado debe ser de 500 €, excluidos los impuestos, y los que sean susceptibles de recuperación (por ejemplo el IVA), no pudiendo exceder de 3.000 € o 5.000 € en la excepción de los locales de la C/ Alicante y de la C/ Castellón nº de policía 2 al 12.

- La fecha de las facturas justificativas de las ayudas, debe estar comprendida entre el 1 de abril de 2024 y la fecha de presentación de la solicitud.
- No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 13 de la LGS.

En particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Valencia, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), **tanto en el momento de la presentación de solicitud, como en el de la concesión de la subvención y el pago de la misma.**

- Haber justificado cualquier subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Valencia, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
- No haber sido sancionadas, con resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de personas con discapacidad o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, o, si han sido sancionadas, hayan aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.
- Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.
- Disponer de facultades de representación de la empresa, de acuerdo con la escritura notarial correspondientemente inscrita en el Registro Mercantil o en el registro correspondiente, si procede.
- Cumplir con la obligación de comunicar la obtención de otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad.
- Disponer de los libros contables, de los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados, en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable.
- Estar inscrito en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio del Ayuntamiento de Valencia.
- Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

Documentación a presentar:

La instancia y sus anexos estarán disponibles en la sede electrónica www.sede.valencia.es. Tanto la instancia como los Anexos 1 a 3 son de obligada presentación y deberán ir completamente rellenos, firmados y junto **con toda la documentación que en cada uno de ellos se detalla.**

1. Instancia normalizada.
2. Anexos firmados (1 al 3).
3. Certificado de situación censal actualizado, emitido por la AEAT, en el que conste fecha de alta de la actividad, epígrafe/s, domicilio de la actividad y obligaciones con la AEAT.
4. En caso de encontrarse en el régimen especial de recargo de equivalencia, deberán aportar declaración jurada que lo justifique, si no consta dicha circunstancia en el certificado censal.
5. Facturas cuya fecha esté comprendida entre 1 de abril de 2024 y la fecha de presentación de la solicitud.
6. Justificante bancario de los pagos (no se aceptan pantallazos, ni extractos de movimientos de cuenta).
7. Contrato de alquiler vigente durante todo el año 2025, en el supuesto de aportar gastos por este concepto.
8. Fotografía de la fachada del local cuando esté abierto al público.
9. Póliza del seguro del local, o documento justificativo en que conste el periodo y cuantía del contrato emitido por la compañía aseguradora, en el supuesto de aportar gastos por este concepto.
10. Certificado de titularidad bancaria actualizado con fecha de 2025 a nombre de la persona solicitante de la ayuda, con IBAN completo.
11. Escritura de constitución y estatutos, en caso de personas jurídicas.
12. Vida laboral tanto las personas físicas como jurídicas. En el supuesto de personas jurídicas -Sociedad Limitada, o cooperativa- es necesaria la aportación de la vida laboral de la persona administradora en el caso de figurar en la Seguridad Social como persona jurídica "inexistente". En el supuesto de -Sociedad Civil o Comunidad de Bienes u Otras Entidades- es necesario la aportación de la vida laboral de todas las personas socias o comuneras, excepto las personas capitalistas.

6. ACCIONES SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

Son subvencionables:

- **Alquiler del local comercial.** (Deberán aportar contrato de arrendamiento en vigor durante todo el año 2025, facturas del alquiler mensual, y en su caso gastos en concepto de fianza del mismo y justificantes de pago bancario). No se admitirán los pagos de alquiler efectuados en metálico. En el contrato de arrendamiento, la persona arrendataria que debe constar es la persona física o jurídica solicitante de la ayuda.

Si el alquiler es compartido se prorrateara en función del número de arrendatarios.

Si la persona que percibe el importe del alquiler es heredero, o herencia yacente, o en el caso de tener cuenta compartida con el consorte, se debe aportar justificación.

- **Realización de cursos de formación comercial no reglada,** de carácter específico, para mejorar la calificación profesional, de las personas empresarias y del personal contratado. Se incluyen sólo los gastos derivados del coste del curso y de la inscripción al mismo.

- **Participación en plataformas individuales o conjuntas de comercio electrónico.** Se considerarán los gastos destinados a la implantación del comercio electrónico, entendiéndose por tal la compra y venta de productos o servicios a través de medios electrónicos, de forma que se mejore la competitividad de la empresa y se refuercen las ventas.

- **Realización de auditorías energéticas** en la empresa que permiten identificar los consumos eléctricos y los factores que afectan al mismo (climatología, niveles de producción, horarios de trabajo, etc.), así como detectar oportunidades de ahorro para su optimización.

- **Marketing empresarial:** Estudios de mercado, análisis de oferta y demanda, encuestas, evaluación de satisfacción de la clientela, servicios de geolocalización u otros destinados a evaluar la implantación o a mejorar el posicionamiento del establecimiento comercial en el mercado.

- **Gastos tendentes** a definir, mejorar o difundir la identidad corporativa, tales como los derivados del diseño de nombres, marcas y logotipos, el diseño o elaboración de material gráfico y documental de todo tipo (etiquetas, carteles, tarjetas de presentación, folletos, catálogos, envases, embalajes...).

- **Servicios de asesoramiento** o consultoría en materia de modernización o promoción comercial, de mejora de la imagen o de asesoramiento laboral y fiscal relacionado con el ejercicio de la actividad. **En caso de los gastos de**

asesoría laboral y fiscal siempre que el titular tenga más de un local se prorratearán en función de los locales que tenga.

- Gastos generados por la implantación o la prestación de **servicios técnicos y tecnológicos** para la venta y difusión de la actividad comercial a través de Internet o para la mejora de las herramientas de comunicación comercial.
- **Publicidad** en radio, televisión, prensa, aplicaciones para teléfonos y smartphone, Internet, blogs y redes sociales u otros apoyos.
- Gastos derivados de **contratos de suministro** de energía, agua, alarma, teléfono o Internet específicamente referidos al establecimiento comercial.
- Gastos derivados de la **obtención de certificaciones oficiales** en materia de igualdad o como entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, o cualesquiera análogos, siempre que sean de carácter oficial.
- **Cuotas de seguros** de responsabilidad civil del local comercial derivadas del ejercicio de la actividad comercial, aportando la póliza o documento justificativo en que conste el periodo y cuantía del contrato emitido por la compañía aseguradora, junto al documento bancario que lo acredite.

No serán subvencionables:

- La mercancía objeto de venta o negocio.
- Intereses deudores de cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Gastos de procedimientos legales y judiciales.
- Impuestos indirectos susceptibles de recuperación o compensación, como el IVA, y los impuestos personales sobre la renta, y cualquier otro impuesto.
- Adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos, tanto si son adquisiciones nuevas como de segunda mano.
- Gastos de transacciones financieras.
- Comisiones y pérdidas de cambio y otros gastos puramente financieros, como por ejemplo comisiones por mantenimiento de cuentas o transferencias.
- Las cuotas de afiliación a otras entidades.
- Los gastos de alojamiento y desplazamiento.

- Los caterings y los gastos de alimentación.
- Los gastos de personal (Sueldos y salarios, Seguridad Social, indemnizaciones, etc.)
- Las actividades paralelas (como por ejemplo gastos de las personas ponentes y personas invitadas externas, gastos de animación...).

Cuantía de la subvención

Se podrá subvencionar el 100% del total de los gastos justificados, excluidos los impuestos, y los que sean susceptibles de recuperación (por ejemplo el IVA), hasta un máximo de 3.000 € por solicitante y establecimiento.

Asimismo, las personas beneficiarias cuyo establecimiento comercial este situado en la C/ Alicante y la C/ Castellón, nº de policía del 2 al 12, afectados por obras públicas prolongadas por plazo superior a 12 meses que impliquen cortes en la vía pública, así como desvíos tanto de tráfico rodado como peatonal, adicional y excepcionalmente, verán incrementada la cuantía de la ayuda hasta un importe de 2.000 €, siempre y cuando acrediten gastos por este importe.

Sin embargo, en caso de que la suma de los importes solicitados por quienes cumplan los requisitos para acceder a las subvenciones sea superior al crédito presupuestario objeto de la convocatoria, este importe **se prorrateará** en idéntica proporción entre las personas beneficiarias en función del importe de los gastos debidamente justificados con un máximo de 3.000 €.

7. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Las presentes ayudas son compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad u objeto, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, sin perjuicio de la aplicación de los límites previstos en los artículos 19.3 de la LGS y 33 y 34 del RGS.

8. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

El plazo de solicitud de estas ayudas será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de ésta al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y en la página web municipal.

En todo caso estarán obligadas a presentar la solicitud y a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas y las enumeradas en el artículo 14.2 de la LPACAP.

Las personas físicas podrán presentar la solicitud, junto con la documentación requerida, además de por la sede electrónica, de forma presencial en cualquiera de los diferentes registros de entrada municipales, sin perjuicio de poder presentarlas en los distintos lugares previstos en el artículo 16.4 de la LPACAP.

La presentación telemática de las solicitudes se hará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia, <https://sede.valencia.es> → **Trámites** → **Materias** → **Actividad Económica, Empleo y Consumo** → **Comercio** → **ayudas municipales al comercio local 2025**

9. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

Corresponderá al Servicio de Comercio y Mercados una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes la **instrucción** del procedimiento de conformidad con lo establecido en la convocatoria y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia, pudiendo recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas.

Una vez revisadas por la persona instructora las solicitudes presentadas, se expondrán en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento los listados de las presentadas con documentación completa e incompleta, concediéndose un plazo **improrrogable de diez días hábiles**, a contar desde el siguiente al de la publicación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento (<https://sede.valencia.es/sede/edictos/index/materia/AE>), para que las personas interesadas **subsanen** los defectos o la falta de documentación.

Si no lo hicieran, se considerará que desisten de su petición, con resolución previa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68.1 de la LPACAP.

Revisadas las subsanaciones y documentación aportadas por las personas interesadas, se elaborará una propuesta de concesión de las subvenciones con indicación de las personas beneficiarias, con el importe que les corresponde a cada una de ellas, las solicitudes desestimadas por no cumplir con los requisitos exigidos en la convocatoria, las personas que se les tiene por desistidas por no presentar la documentación requerida en el plazo señalado al efecto y los desistimientos de las solicitudes presentadas.

Esta propuesta será elevada a dictamen de la Comisión Evaluadora.

La Comisión Evaluadora estará integrada por:

- Presidencia: El jefe del Servicio de Comercio o persona en quien delegue.
- Vocales: dos personas funcionarias del Ayuntamiento de Valencia adscritas al Servicio de Comercio y Mercados.
- Secretario/a: actuará como tal, con voz y sin voto, una Técnica de Administración General del Servicio de Comercio y Mercados.

La propuesta de concesión, una vez dictaminada por la Comisión Evaluadora, comprenderá la lista de personas beneficiarias, con el importe que les corresponde a cada una de ellas, las solicitudes desestimadas por no cumplir con los requisitos exigidos en la convocatoria, las personas que se les tiene por desistidas por no presentar la documentación requerida en el plazo señalado al efecto, y los desistimientos de las solicitudes presentadas.

Dicha propuesta se someterá por el Servicio de Comercio y Mercados a la aprobación del órgano competente para su resolución, previa fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento.

Dicha propuesta de concesión se publicará en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento a fin de que, las personas interesadas formulen las alegaciones que estimen oportunas dentro del plazo de 10 días hábiles desde el siguiente al de la publicación.

De conformidad con el artículo 60 RGS, entre los criterios señalados en el artículo 18.5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia, se ha determinado como criterio para el otorgamiento de subvenciones el apartado c): “Coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y las actividades propuestas”.

Por lo tanto, la valoración de las solicitudes consistirá en comprobar que los gastos debidamente acreditados en la forma prevista en la convocatoria se corresponden efectivamente con las indicadas en la misma y cumplen los requisitos exigidos. En consecuencia, todas las personas solicitantes que cumplan los requisitos serán beneficiarias por el importe máximo establecido en el punto 6 apartado 3, y siempre que el crédito presupuestario objeto de la convocatoria lo permita.

Resolución y Notificación

Corresponde al Concejal de Comercio y Mercados por delegación de la Alcaldía, la competencia para resolver la concesión de las ayudas, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Evaluadora.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado

resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS.

La resolución de las ayudas contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, si procede, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho que tiene que sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa, inadmisión, dejación o renuncia del resto de las solicitudes, si procede.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b de la LPACAP, dado el carácter de **conurrencia competitiva** del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BNDS) y en el **tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Valencia**.

<https://sede.valencia.es/sede/edictos/index/materia/AE>

Contra la Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición y/o recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la LPACAP, y en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

De las subvenciones concedidas se dará publicidad en los términos de los artículos 18 y 20 de la LGS.

10. FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Forma de justificación

Dado que el importe de las subvenciones es inferior a 60.000 €, **la justificación** se realizará mediante cuenta justificativa simplificada en los términos previstos en el artículo 30 de la OGS, con el contenido siguiente:

a) memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (Cumplimentar en Anexo 3).

b) relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación de la empresa o persona acreedora y del documento, su importe y de las fechas de

emisión y de pago, que se justificará en los términos indicados en el artículo 29 de la OGS (requerida en Anexo 3).

No se tendrán en cuenta los gastos reflejados en la solicitud que no queden acreditados documentalmente mediante las correspondientes facturas y justificantes de gasto ni aquellas facturas o justificantes que no se encuentren relacionadas en el impreso de la cuenta justificativa del Anexo 3.

c) Facturas u otros documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil correspondientes a los gastos subvencionables, acompañadas del correspondiente justificante bancario de pago, y con identificación tanto de la persona o empresa destinataria como de la emisora.

No se aceptarán aquellos justificantes bancarios de pago que no permitan identificar claramente el gasto al que corresponden.

Las facturas y pagos se relacionaran correlativamente en la pág. “Relación clasificada de gastos” que figura en el Anexo 3.

No se admitirán pagos en metálico ni financiaciones que difieran el pago de la persona o empresa solicitante en el tiempo.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (requerido en Anexo 2).

Requisitos de los documentos justificativos:

Facturas:

Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

No se considerarán válidas a efectos de justificación las facturas emitidas a persona distinta de la beneficiaria.

Documentos de pago:

En los documentos acreditativos del pago del gasto subvencionable para que sean conformes, habrá de constar de forma clara:

- La fecha-valor del pago, que debe ser como máximo la fecha tope de justificación.
- La identificación de la persona beneficiaria del pago -con el nombre y apellidos completos- y de la persona ordenante del mismo: la persona

ordenante del pago debe ser la persona beneficiaria de la ayuda (coincidencia de NIF y denominación social).

- Concepto en que se ordena el pago, con remisión al número o números de factura a que corresponde.

No se considerarán aquellos documentos de pago que, aun siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente las facturas vinculadas a los gastos a los que corresponden.

Plazo de justificación

En relación a **la justificación** de la subvención, estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la ayuda, los gastos generados y la documentación exigida, por lo tanto las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de que las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero puedan extenderse a verificar su exactitud.

11. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- a) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamente la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinan la concesión.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian la actividad subvencionada (requerido en Anexo 2).
- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, y en particular, obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieron impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14 de la LGS.
- e) Adoptar las medidas de difusión de carácter público de la financiación del programa, actividad o actuación subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Valencia o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales imprimidos, medios electrónicos o audiovisuales, o menciones realizadas en medios de comunicación, respetando los logotipos o directrices de imagen facilitadas por éste. A tal efecto, a las personas beneficiarias se les facilitará

un adhesivo que se deberá colocar en un lugar visible del establecimiento durante el plazo de un año a contar desde la publicación de la concesión de la ayuda.

- f) Cumplir las restantes obligaciones detalladas en el artículo 14 de la LGS y en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia.
- g) En caso de la persona beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicable.
- h) Si se produce el cese de la actividad comercial objeto de la ayuda durante el año 2025, deberá comunicar por escrito al Ayuntamiento de Valencia dicha circunstancia y proceder al reintegro de los fondos percibidos.

12. FORMA DE PAGO

Tras la Resolución de Concesión de las ayudas, se efectuará un pago único, mediante transferencia bancaria y por la totalidad del importe de la subvención a cada una de las personas beneficiarias.

13. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Se regirá por lo dispuesto en el Título II de la LGS y el Título III del RGS.

14. ACEPTACIÓN DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA

La participación en la presente convocatoria mediante la presentación de la correspondiente solicitud implica la aceptación de todos sus apartados y condiciones, así como de las establecidas en el resto de disposiciones aplicables según la base primera de la misma.

15. REGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y SANCIONADOR

El Ayuntamiento de Valencia quedará exento de las responsabilidades civil, mercantil, laboral o de cualquier otro tipo derivadas de las actuaciones a que quedan obligadas las personas o entidades destinatarias de las subvenciones otorgadas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las conductas señaladas al Título IV de la LGS, las cuales serán sancionadas según lo que establece el Capítulo II del mencionado título.

16. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El Ayuntamiento de Valencia se compromete a cumplir con la normativa en materia de tratamiento de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento UE 2016/679), y a garantizar la correspondiente seguridad, confidencialidad de los datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso o fueran sometidos a tratamiento, a results de las actividades en el marco de la presente convocatoria.